

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//30.8

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1842

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 44 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

Numo 7

Medina & las Torres Año de 1842

---

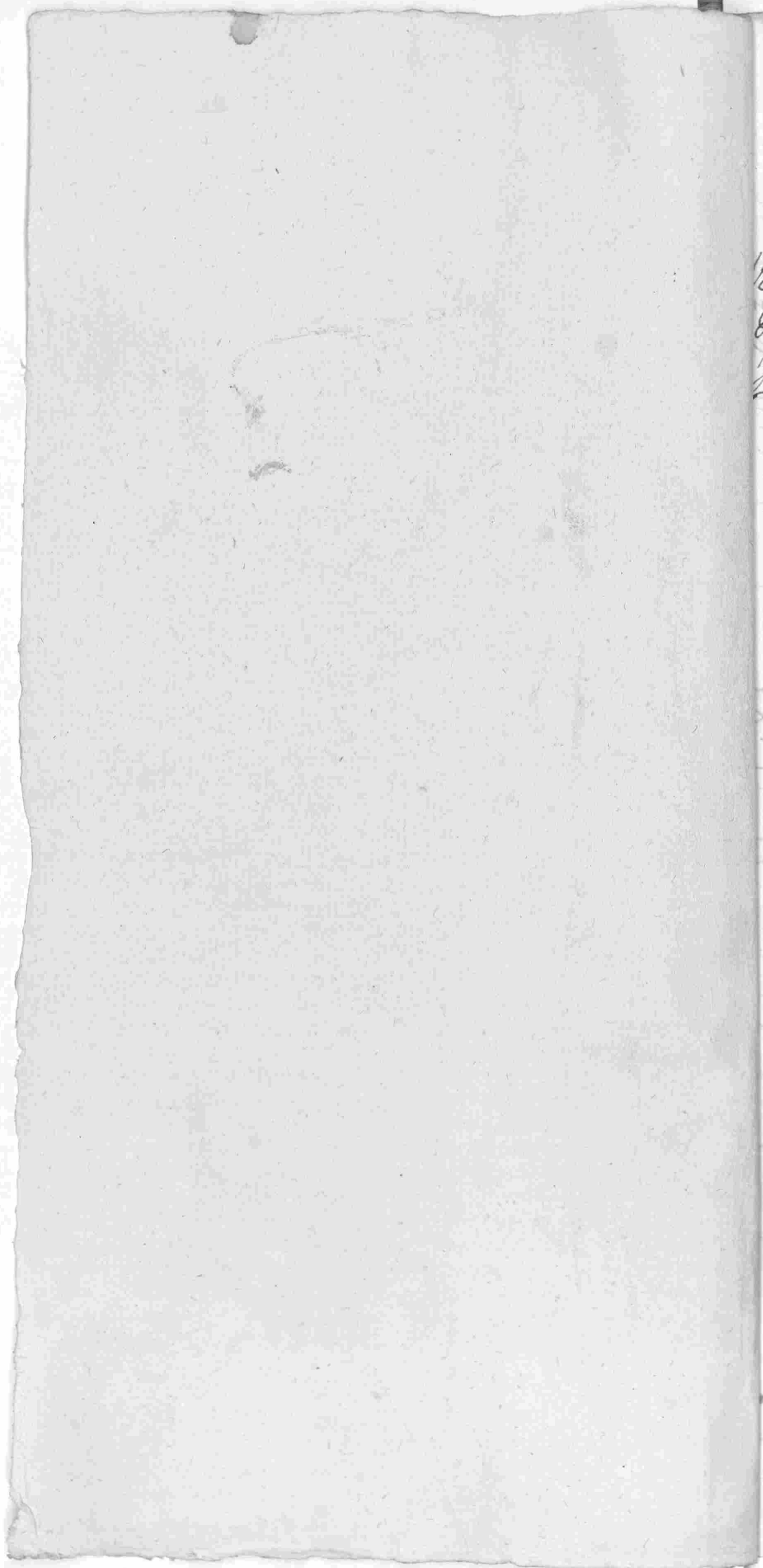
Libro de Vuendos Capitan  
Lices que se celebran  
en este año de 1842

---

1. *Journal de la Société des Sciences*

Attesté par le Secrétaire  
de la Société des Sciences  
le 10 Mars 1812







Acuerdo nombrando  
de empleos públicos  
yemas q se expresan

En la villa de Medina & las torres entres  
& Cuenca, en el ochocientos cuarenta y  
dos, reunidos los señ. que componen el Ayuntamiento  
Const. de Lamtoma, que han sido poseionados de sus  
respectivos destinos en el día primero del que rije, en  
sus casas capitulares, y ordenados sus asuntos de cuan  
do gobierna en la ley de tres de febrero, procedie  
ron al nombram. de empleos necesarios para el  
cumplimiento de las atribuciones q les estan cometidas  
sabiendo elejidas las personas, y para los cargos que  
a continuacion se expresan.

Para señ. de Ayuntamiento del p. es en la actualidad  
Antonio Cordero de Luna

Para maestro de educacion primaria del p. tambien  
lo es en la actualidad, el pro. D. Valentin San  
guino

Para depositario de los fondos propios de la ciudad  
Jose Santos Sordillo

Para depositario de penas de Camara, yemas que procedan  
de la autoridad municipal, y ventas de posesiones  
atrasadas segund Fran. de Sales Wñez

Para encargado de las obras publicas, de la presidencia  
de Ayuntamiento, don Gonzalo Herrera

Para medico titular, de la ciudad don Jose Jimenez

Para cirujano habilitado, de la ciudad don Jose Duran

Para farmaceutico con aprobacion

Para alguacil de dilig. de esta villa, de la ciudad  
Jose Marcos

para proctoro del Ayuntamiento de la actual  
Juan Coarada

para peon p<sup>co</sup> de San Juan Coarada  
para guardas de las montes & proprios de los de  
enales Juan Perez y Perez y Ramon Gordillo  
para porteros de villa a Juan Padilla y Pedro Monera  
para casadores de niñas, ~~Narciso~~ Mateos y otros

**Celero Recha =**

para escribano de la correspondencia publica a  
la actual Jose Galeas

para receptor de sumarios de D<sup>ca</sup> Curados a  
Joaquin Serrado

para pedir por los pobres a Joaquin Piñero,  
y Antonio Gomez

para hombres buenos habilitados de esta villa para  
por carencia de los p<sup>co</sup> de los actuales  
Vezco Cordero de una D<sup>ca</sup> de D<sup>ca</sup> y Jose  
Gomez

para pasante de la escuela de educacion primaria  
de la actual y Vicente Lara y Blanco

para cuidar el veloz de la villa, viendo de  
su cuenta las composturas de las tanto  
mayores, como menores de la actual Jose  
wadas, bajo el plan de cuarenta y dos  
cuarenta reales vellon

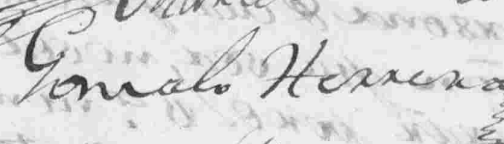
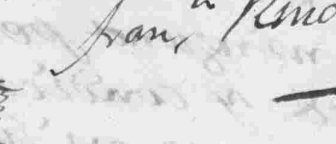
para procurador del Ayuntamiento en los asuntos  
q<sup>e</sup> se ofrezcan en la Capital de Badajoz  
a D<sup>ca</sup> Ramon Lopez Boga, por el salario  
de trescientos veinte rs. v. n.

para reparaciones & conservacion ordinarias, es-  
traordinarias, y cualquiera otras que  
puedan verse bien en el año de la fha.

á don Juan Barrantos, y don José Martín  
Calbo, vago el estipendio de cuatrocientos se-  
senta xx. y non.

Con lo que se concluyó esta lista, firmados  
con las yndexadas nombradas que se ven hacen  
lo en prueba de su aceptación y juramento que yo  
su Señor. Certifico = Emé = Manuel Mateos =

Manuelino Rocha = vale =


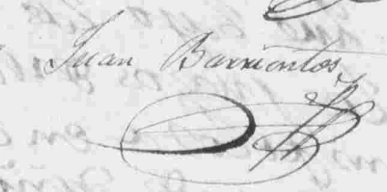
Tomás Herrera  

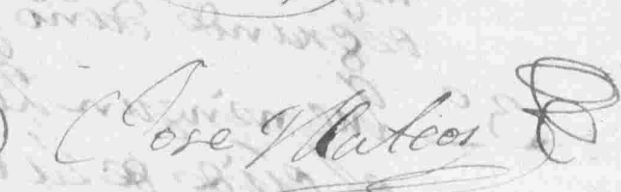
Antonio Pérez 

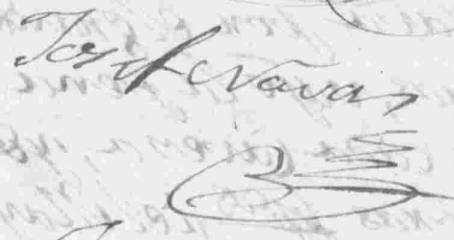
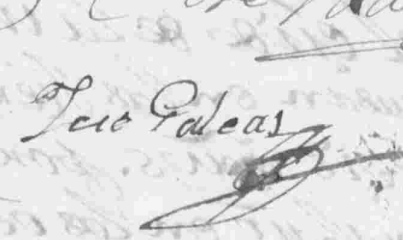
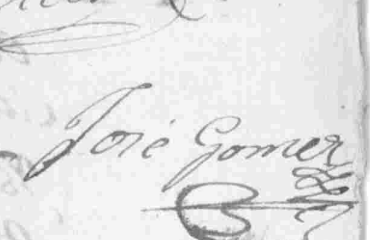
Salas Nuñez   <sup>Don 30</sup>  
José González

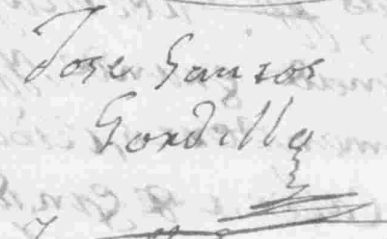
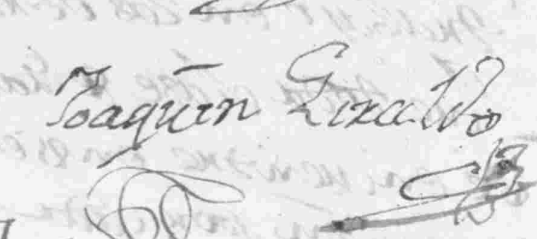
Julian Escalante 

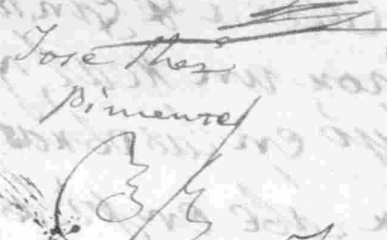
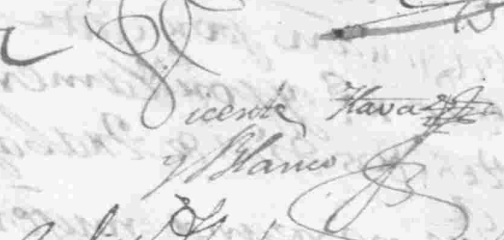
Manuel Delgado  Manuel Morano  José Durán 

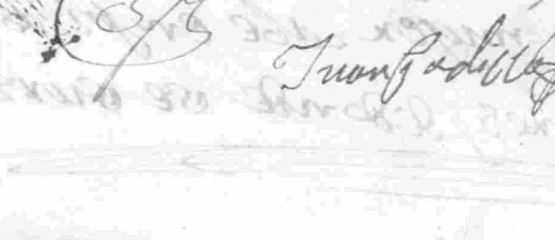
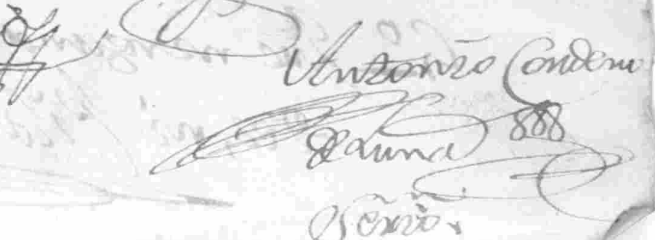
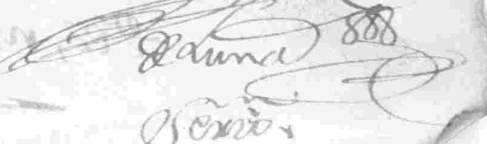
Miguel Gil de la Cruz  Juan Barrantos 

Diego Martín Calbo  José Mateos 

José Vava  José Palcas  José Gómez 

José Santos  Joaquín Loraño 

José Pérez  Vicente Havaña 

Juan Godínez  Antonio Condem   
Dama   
Señor



Auto de buen Gobierno En la villa de Medina de las Torres en  
yocho de Enero de mil ochoc. e cuarenta  
y dos; Reunidos los D<sup>os</sup> P<sup>res</sup>. e componen un  
Ayuntamiento. Conste. en su Real Capitulacion, en  
uso de las facultades q<sup>as</sup> se les conceden por las  
o<sup>ras</sup> comunicadas, y aconzonen baxas e box  
q<sup>as</sup> que se notan en el abuso de las costumbres,  
acuerdan se observen las Capitulaciones sig<sup>tes</sup>.  
1<sup>o</sup> Que ninguna persona de cualquiera clase, es-  
tado y condicion que sea, no sea usada de  
blas emar ni jurar por el S<sup>o</sup> nombre de Dios  
el de su S<sup>ma</sup> Madre, ni de otras Santas ni Santas  
de la Corte celestial, ni cometer pecados pp<sup>os</sup>.  
Cantara canciones desonestas, vajo pena  
de quatro r<sup>os</sup> por primera vez, o seis dias  
de trabajo en las obras publicas, doblada  
segunda, y doblada tercera segun escarmiento  
de con todo el rigor de la ley.  
2<sup>o</sup> Que bajo las mismas penas es prohibido  
las juergas de waspes, chipas, vilanda, pina,  
ni pelota en las paredes de la Iglesia, por  
el grande dano q<sup>o</sup> se causa en el calafateo.  
3<sup>o</sup> Que ningun leudo ande por las calles, ni en  
el ejido de la Wava por el grande dano que  
causan en las Heras, vajo la pena de diez  
y seis m<sup>rs</sup>. por cada Carera, y dos dias de  
trabajo en las obras pp<sup>os</sup> de Mayoral.  
4<sup>o</sup> Que toda clase de Ganado grande, y pequeno que  
se encuentre en sembreros, olivares, y viñas,  
pagaran por cada Cabera de Ganado grande cu-  
atro r<sup>os</sup>. y por la menor un real, y los custodios  
dos dias de trabajo en las obras publicas.  
5<sup>o</sup> Que ninguna mujer lleve en picas e porras que  
des, ni pilares, donde se surze el comun



de las aguas, ni tiendan paños entre sementeras, ni en paraje donde se cause daños a estas, vajo la pena de cuatro rs. y un día de trabajo en obras publicas; y vajo la misma pena no se de arver en aldeas Cavallerias en las Fuentes, etc. andalaz con caberos q. ynfesten las aguas.

6º — Que los puertos q. se abren, como q. los particulares han de estar cerrados en el invierno a las ocho, y en el verano a las diez, vajo la pena de un real a la persona q. se encuentre vieniendo, y al dueño de la casa un ducado.

7º — Que en las casas pasadas, ni en las particulares, no se admitan personas sospechadas, ni de las que se dedican al contrabando de telas, sedas, y tabaco, vajo las penas establecidas en la om. que se acaba de recibir de S. M. C. de Político.

8º — Que ninguna persona haga berredas ni de rija de rios por los sembrados, yaunque sea por lindes no le sea mas cautiverio q. en la q. via cabalgada, vajo la pena de dos rs. por cada una y pagar los danos q. cause; y vajo la pena de un real a la Cavalleria q. se encuentre sin borda.

9º — Que cada vez q. venga vien limpia y aseada la pertenencia de su casa: se prohibe el poner estercos adscientos pasas de la poblacion ni en Callejas q. den gan la misma y mediacion vajo la pena de un ducado, y las q. existan las han de quitar en el term.º de ocho dias vajo otra pena.

10º — Que ningun ganado entre y pasten en Manchones

q. se hallen en las sementeras, y no tenga  
la esenzion de vida p. q. no se cause  
daño a los sembrados, vajo la pena de  
ds. v. por cada cava mayor, y diez  
y seis mrs. por menor.

11 — Que ninguna persona Indiga Verba ni p.  
na se cuando llegue el tiempo, en Jergas, ni  
castiles, y si lo ha de hacer publicam. e bajo  
la pena de ds. v. y dos dias de trabajos en  
las obras publicas.

12 — Que tod forastero que no tenga vecindad  
bienes, oficio, ni ocupacion honesta con que  
mantenerse, salga en el termino de diez  
dia de esta v. y se aplic. en pena de apli-  
cable las establecidas contra los q. se en-  
dresan de la suagancia.

13 — Que todos los bendedores de generas y comes-  
dibles, lo han de hacer por el pueblo ves. v. de  
y cada no horas, sin cuyo requisito no  
podran hacerlo a los rebendedores, vajo  
la pena de cada no v. por primera vez,  
y dos dias de trabajo en las obras p. cas.  
de segunda, y de pena arbitraria  
como todas las antexiones. Con  
lo que se concluyo esta v. de  
la que se publicara en la forma  
de costumbre para noticia de  
todos, y que ninguno alegue  
y enorancia. Yo firmo  
Susmexos, como a costumbre



Das en el presente año, a las D<sup>as</sup>. V<sup>as</sup> C<sup>as</sup> de  
 primero y segundo D<sup>o</sup> Gonzalo Herrera  
 y D<sup>o</sup> Juan Pincón, el cuarto Regi-  
 dor D<sup>o</sup> Julian Gonn. y el Síndico  
 procurador D<sup>o</sup> Miguel Landu, curas D<sup>as</sup>.  
 aceptaron el nombram<sup>to</sup> de D<sup>os</sup> Cobrad-  
 ores, firmando lo en su crédito, a q<sup>ta</sup>. C<sup>ta</sup>.

Herrera Pincón Herrera

Landu  
 Gonn.

Delgado Moreno

Antonio Cordero

C<sup>ta</sup> de Bulas

En Medina de las Torres en Semo-  
 nio de Enero, de mil ochocientos cua-  
 renta y dos, se convocaron al re-  
 cepto de Sumarias de D<sup>ta</sup>. Curada nom-  
 brada por la Corporación Municipal de  
 esta Villa, y Joaquin Pinaldo, para su  
 espendición en el año de la f<sup>ta</sup>. Los que  
 a continuación se expresan

- Devotos trescientos a D<sup>as</sup>. v. cada uno
  - de difuntos diez, a diez n<sup>os</sup>.
  - Lat<sup>os</sup>. de exco<sup>ta</sup>. uno, a cuatro n<sup>os</sup>. y diez y ocho hom<sup>es</sup>.
  - D<sup>o</sup>. de quinto, cuatro a d<sup>ta</sup>. precio
  - Lat<sup>os</sup>. de exco<sup>ta</sup>. ciento cincuenta, a diez n<sup>os</sup>.
- En curas Sumarias se dio por entre



gato de ellos se forido receptor obligandose  
a responder del importe de los de espida y  
entregan los sobrantes asu de vido tiem  
po, y a ello supersona y bienes habidos y por  
haber y renunciacion de todas las deves, fue  
nos, y otros. de su fazon con la gran en forma y  
en su credito lo firma con summa de Cien =

En do = en = do = o = vale =

Herrera Joaquín Guadalupe

Antonio Condono

de suma

Señor.



Este es el original de la escritura  
 que se hizo en virtud de la  
 Real Cédula de 10 de Mayo de  
 1813 en virtud de la cual se  
 mandó que se diese un traslado  
 de ella a los señores D. Juan  
 de Dios y D. Juan de los Rios  
 para que se les diese a conocer  
 y se les diese a firmar en  
 conformidad de lo que se  
 mandó en la dicha Real Cédula.

Dado en la ciudad de Madrid a  
 diez y seis de Mayo de mil  
 ochocientos trece años.  
 Yo el Rey.  
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios.  
 Yo el Sr. D. Juan de Dios.

Com  
 Ar  
 Enc  
 - Recibido en G. de Orense

Comision Subasterna de  
Artes de Amortizacion de la  
Encomienda de Montemolin

Recibido en S. de Cuenca

En virtud de orden de la Direc-  
cion General, comunicada al  
Sr. Entend. de esta Prov.ª  
y por este, ala Comision Ad-  
ministracion Pral. de Artes  
de Amortizacion de la mis-  
ma de la q.ª soy Subaster-  
no se previene: Que las  
Villas de Puente de Cantos, Cal-  
ladilla, Medina de las Torres  
Monasterio y Montemolin,  
procedan en el termino im-  
prorrogable de los quince  
primeros dias del presente  
mes, a liquidar y satisfar  
lo que adeudan a esta  
Encomienda por el aprove-  
chamiento del Valde de Calde-  
laguilla en el mes de Nov.ª q.  
corresponde ala misma, y  
en cuyo abono o liquidaci-  
on quedaron las mismas



Normanda en Junta general  
q. se celebró en esta Villa  
el 28 de Mayo del 810, en  
la q. reconocieron el derecho  
de esta Encomienda al por  
to de lo q. le correspondía  
por el aprovechamiento de es  
procedo Mes.

La Comisión Real, me  
encargó así lo haya partici  
te a las Corporaciones Mun  
cipales de la Cima Villa de  
Comunera, con prevención  
de q. los citados estados te  
mino de los 15 primi. dia  
del mes actual, y q. para  
q. sean de cuenta, con re  
visación de si atendido  
to el pago y liquidación  
para en caso contrario  
Solicitar del Sr. Intend  
el inmediato día 16 el q.  
furo a premio.

Lo q. comunico a



*[Faint, illegible handwriting]*

Acuerdo Ayuntamiento to Const. e.



esta villa, reunido en el local de costumbre, y dada cuen-  
 ta por su señoría. El oficio q. antecede, relativo a la di-  
 quidación y pago que esta villa con las demás herma-  
 nas deudoras de la Encomienda de Montemolin por el aporve-  
 chamiento de un mes en el valdío de Valdeleguilla,  
 a cuenta: que se proceda a la expresada liquidación con  
 dicha Encomienda, y al mismo tiempo con la villa de Mon-  
 temolin por lo q. adonde respecto al valdío de  
 Laje, de cuyos productos deviene satisficirse  
 los descubiertos de aquella, a cuyo efecto devrá pre-  
 sentar los documentos en que funde su dño. sin per-  
 juicio del q. venga reconocido, y para todo ello  
 mediante a los antecedentes que tiene sobre el  
 particular D. José Navarro, se le confieren al  
 efecto las facultades necesarias por este Ayuntamiento,  
 p.º todo quanto vá manifestado, y sus incidentes  
 viniendo a dar lugar a los resultados y ambas  
 liquidaciones, p.º lo ordenado en el dicho oficio, y sin  
 de aguardar en lo sucesivo; librándose copia de este  
 acuerdo, q. se envíe a poder en forma. Yo firmo  
 en Medina de las Torres a diez de Enero,  
 de mil ochocientos cuarenta y dos, q. certifico.

Herrera Rincón ~~Ther~~ Nuñez  
 González ~~Donde~~ José <sup>don</sup> Mes. 100  
 Delgado ~~Gordon~~  
 Moreno  
 Antonio Cordero  
 Luna  
 Señor

17  
Nota con fha. Ince de Thomas, y año, saque  
copia certificada de preceder a cuenda  
poder, que entregue al Sr. José Navarro  
defectos o faltas = *Lana*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Lana' are visible.]*

Pueblo del Ayuntamiento  
de  
San Juan de los Rios

En atención a que el día  
seis del corriente notario  
efectuó la Promoción de Villa  
por causa del Temporal, se  
hace indispensable que el  
día 15, de ~~este~~ mismo se pre-  
sente el Comisionado de esta,  
por escrito así los inte-  
reses de la misma, sin  
verlo se participarlo ala  
de Medina a fin de que no  
haga falta en otro día

Dios que al. n.  
de San Juan de los Rios 11 de  
Enero de 1842.

Antonio Bueno

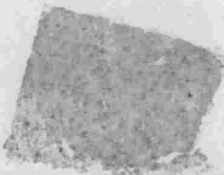
Pueblo del Ayuntamiento de Calzadilla

La ciudad de Huesca etc etc,  
Queda la razon suficiente, y  
entendida esta Corporacion por  
lo que se ha en esta en Medina

Antonio Galatzi

Antonio Galatzi

Antonio Galatzi



*Faint, mostly illegible cursive handwriting, possibly including the name 'John'.*

*I should have said to  
all of you about your  
de  
Catharina*

*Handwritten signature or name at the bottom of the page.*



J. N.

for Alcalde

Constitue. de

Medina de las Torres

del

de la villa de

Barros

C. H. N.

Avenda En la villa



de Medina de las Torres, en doce de Enero de mil  
ochocientos cuarenta y dos, reunidos los señores  
componen la Corporacion Municipal de la  
misma en su local de costumbre, habiendo  
visto el contenido del oficio que precede de V. M.  
orden de V. M. de Fuente de Cantos, por el que  
se convoca a Junta de las Villas hermanas, el  
dia quince del presente, por no haberse podido  
celebrar el mes de Agosto, por no haberse podido  
componer, convisionando por ello persona con  
la competencia autorizacion, por tanto, y por  
aquella tenga efecto, autorizan a sus miembros por  
su representacion de V. M. en primero Antonio  
D. N. Subd. de V. M. y de V. M. de V. M. de V. M.  
facultades necesarias por esta Corporacion para  
cuanto va manifestado y sus yndicaciones, debiendo  
haber testim. del resultado de esta Junta, de fechos  
y consumos, librando de copia de este acuerdo  
de le com. de poder en forma y lo firmen los  
señores de que certifico. Entre dias de Agosto de 1842

1888/1

Herrera <sup>Rincon</sup> <sup>Ther</sup> <sup>Ninez</sup>

Vendo <sup>M. J. G. G. G.</sup> <sup>Delgado</sup> <sup>Morano</sup>

Landa <sup>Vincenzo</sup> <sup>Cordero</sup> <sup>Quina</sup> <sup>Berrio</sup>

Vota y Con fia. de Torres de Th. mes, y año, según

certifican lo qual el precedente  
acuerdo, que entrego al Com. Vnso,  
Dn. Rubiales, para las efectos que  
se expresan en el mismo =

Acuerdo nombramto  
de perito de villa

En Medina de las Torres en Catorce de Enero  
de mil ochoc. cuarenta y dos, reunidos los Dñes.  
Dn. Amilochoc. Cudrera y Dn. Const. ensu villa de  
q. componen su Ayuntamiento. Const. ensu villa de  
titular, en vista de haver fallecido el perito  
de villa, Juan Padilla, cuya plaza ha quedado  
vacante, nombran ensu lugar a Juan Gon-  
zalez de Guis vecino y labrador de esta propia villa,  
a el q. se le hará saber, p. q. aceptando y juran-  
do su cargo, proceda a su of. de perito; y lo  
firmaron Dños. q. que certifico =

Herrera

Rincon

Núñez

Jos. San

Delegado

Moreno

Laud

Vicente Condono

de villa

Señor.

Wm. deceptacion  
juramto de perito  
de villa

En quince de febrero mes, año, yo  
el Dño. el Ayuntamiento. Const. hee saber  
al nombramto de perito que antecede, a  
Juan Gonzalez de Guis vecino y labrador de  
esta villa, en suplenon de su of. en se



habido visto: acepto el cargo q. se le confiere, jurando  
de presencia de Summa. desempeñarlo bien  
y fielmente, firmando lo en su credito con  
Dho. D.º que Certifico =

*[Signature]*  
Herrera

Juan Gordon Ruiz

*[Signature]*

Antonio Cordano  
de Luna



y por tanto: se declara el cargo de  
 y se declara de don...  
 y se declara...  
 de...

Juan...  
 Secretario...  
 y...



En la villa de Medina de las Torres en veés de Mayo  
 de mil ochocientos cuarenta y dos, los Vies. que  
 componen el Ayuntamiento Cons. con asistencia  
 del cura parroco, y habiendo oido de este, acerca de  
 los gastos precisos e indispensables para el culto  
 parroquial, como tambien los de conservacion  
 y reparacion de esta parroquia, proceden en  
 cumplimiento de lo prebenido en la ley de catorce  
 de Agosto de quince y seis de la presente, y demas  
 comunicadas sobre el asunto, ala formacion por  
 separado de los presupuestos de enaquella se clasifican,  
 en los terminos siguientes

Presupuesto de gastos  
 por el culto parroquial

Cena de todas clases, sesenta y cinco reales vellon	700
Vino de las Misas, sesenta y cinco n. <sup>o</sup>	260
Incienso, cuarenta n. <sup>o</sup>	040
Harinas, ochenta n. <sup>o</sup>	080
Ledulas de Caramen, y demas, sesenta n. <sup>o</sup>	060
Labado de ropas, costura, plancheo, aban don, carbon, y tubon, quinientos n. <sup>o</sup>	500
Alumbrado de la lampara de la Iglesia sesenta y cinco cuarenta n. <sup>o</sup>	240
Santos oleos, quince n. <sup>o</sup>	015
Lintza para el Cabiz, y linternas para sus festividades, diez y seis n. <sup>o</sup>	016
Vinajeras, y platos de	1255

1914

Cuarenta n. <sup>os</sup>	40
Correspondencia veintete n. <sup>os</sup>	20
Predicador Cuaresmal, novecientos n. <sup>os</sup>	300
Gastos imprevisos, novecientos <del>veintete</del> n. <sup>os</sup>	360
Misas de Vlla y once en los dias de este precepto, que son noventa, a razon de cinco n. <sup>os</sup> cada una de aquellas, novecientos n. <sup>os</sup>	900
para un Sacristan, mil n. <sup>os</sup> vellon	1000
para los Mondagos, novecientos veintete n. <sup>os</sup>	320
Cien n. <sup>os</sup> al Donchavre D. Juan <sup>cop</sup> Padi-lla, por un trimestre que sirvió y ochá despedito	100
Cinco cientos n. <sup>os</sup> von que se le tienen dadas a D. Jose Lagares p. <sup>ro</sup> como Sacristan mayor, por medio año q. <sup>e</sup> ha servido, y ochá quitado por disposicion de la Junta m. <sup>ta</sup>	400

Queda liquido p.<sup>a</sup> repartir p.<sup>te</sup> presupuesto 5351  
 digo se bajan por derechos de ban-  
 ditas, casamientos, y funerales que  
 perciben como D.<sup>os</sup> de Catedral de  
 Ylesia, y Sacristan, setecientos  
 n.<sup>os</sup> en un año comun, vacado el  
 ultimo quinquenio de Cuentas 700

Queda liquido p.<sup>a</sup> repartir p.<sup>te</sup> presupuesto 4651

Presupuesto de gastos de consen-  
 vacion y reparacion de la Iglesia parroquial

Dejaja para ello, conminiendo de  
 tejados, encalado, y blanqueo se-  
 gun lo calculado por el Maestro

Suma de la buelta - 4654

Manifes, quinientos n.º 500

Total - - - 5254

Elementos

Se hace el de los por ciento de la cantidad de las encomiendas de la provincia de Yucatan que hay que repartir, y cobrar, que sumasen 103

Total que debe repartirse - 5254

Con lo que se concluyó la formación de estos presupuestos, uniendo al dicho de acuerdos capitulares, y sacándose copia de ellos con el fin de que pasara a las reparticiones por proceder al repartimiento, de lo que deberá unirse por acuerdo para la aprobación competente, así como se ordena presente al final de año cualquier cantidad sobrante en anteriores presupuestos para menos repartir en lo sucesivo. Y lo firmamos Juan de la Cruz y que yo su Ven. Confesio = Enc. de = 3 = de =

Gonzalo Herrera	Juan Rincon
Antonio Thery	Salas Nuñez
Julian Gonzalez	Manuel Delgado
Miguel Olanda	Jose Gordo
Manuel Morero	Antonio Cordero
	de Luna
	Perio.





Nota } En el mismo día, mes y año, saque (Certificado)  
} literal de la diligencia que antecede, en los días  
} útiles sellos de oficio, de J. Cruz Luna

Acuena } En la villa de Medina de las Torres en



seis & don Miguel de los Angeles y de; reuni-  
do los Dñes. que componen la Corporacion Muni-  
cipal & la misma en su sala Capitulax, en  
vista & abandono que se experimenta en  
el dia con las ganadas entre venteras,  
como tambien por las vec. en yntroducirse  
en las tierras de venteras de v. y de la  
con lo que se causa y aumenta el daño a los  
panes, como y qual. de del d. de que se  
advierte tanto por las personas mayores, co-  
mo por las muchachas en las tabales, sobre lo  
q. se le han dado repetidas quejas & algunos  
de las Dñes. Capitulares, y el nobo & forajos,  
á contentar en la proxima posible d. de. excesos  
acuerdan firmados. se observen las d. de  
minaciones siguientes

1.ª - Seprohibe la entrada & toda clase de gana-  
dos en los manchones entre venteras,  
y las pradas sueltas & peses bacunas que  
hay entre los mismos, se viviran de la Bacana  
de este comun & Vecinas en el termino de  
veinte y cuatro horas, bajo la pena de ca-  
do r. por cada cabeza por primera vez, de  
de por la segunda, y por la tercera formacion  
de causa contra los desobedientes, y en lusion  
de en la misma tanto de lamo, como del  
que las custodie

2.ª - Seprohibe la enxesaca & Cebada, v. de, ni  
de villa alguna & entre los sembrados, bajo  
la pena de veinte horas de d. de, y

cuatro dias de trabajo en las obras  
publicas, y ademas pagará el dano  
que causen en las panes

3<sup>a</sup> Toda persona que se dedique a  
el robo de forraje, cabos, ganados,  
habidas, o cualquiera otra cosa que se  
le haya encomendada, se le formará la correspon-  
diente Sumaria, y serán entregadas con  
la misma a disposición del Sr. Comandante  
de la Columna volante, para que segun  
el delito que se le justifique sea castigado  
de por el mismo con arreglo a las ordenes  
comunicadas

4<sup>a</sup> - Se prohíbe la entrada de toda clase de ganado  
de en la Aldea de Herio que está volamte  
destinada para el de labor, bajo la pena de  
cuatro ducados por cada manada que pase  
de cincuenta caberas, un real por cada  
cabera mayor, y medio por la menor

Todo lo que se hará notorio por medio de bando  
y edicto para que elig<sup>a</sup> comun de este ve-  
cindario, como tambien que ninguna  
persona traiga yerba en Costales,  
ni vergones, y si publicamente en  
Alces. Ultimamente acordaron  
sumarios. se prohíbe el segar u ea  
hasta que no llegue el dia de San Juan,  
y esto lo han de hacer los vecinos que  
gusten con papeleta del Sr. Presiden-  
te, no pudiendo hacerlo los granje-  
ros que se dedican a este trafico, ni fo-  
nasteros, bajo la pena de perder la



que se le encuentre, y un ducado por cada persona que se encuentre bezando sin haber sido asistido. No firmen Distintos. & que certifico =

Herrera ~~Pinon~~ Nuñez

~~Sanchez~~ ~~Alvarez~~ Jose for Jota

~~Sanchez~~ Delgado ~~Sanchez~~

Landa

Antonio Conde

Publicacion } Ensayo & referido  
1 mes, y año, sobre la publicacion y  
fijacion de precio en el sitio de castumbre de San.  
& que certifico = Landa

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres en ocho de Mayo de mil  
ochocientos cuarenta y dos; reunidos los Pres. f. componen  
el Ayuntamiento. Cons. de la misma, en su local & castum-  
bre, en vista de las medidas tomadas en el preceden-  
te acuerdo, no son suficientes a contentar los deseos  
que se experimentan en la demerzera, para tener  
diarlos en lo posible, & terminan Distintos: que  
desde esa noche queda establecido un Rondin de  
personas de confianza, para que estas auxilia

das de la autoridad, vijilen de noche las entradas  
 y salidas de la poblacion, para ben si por este  
 medio puede happenerse alguna de las que  
 se dican al robo & forraje, hurto, y otro de  
 cualquiera clase que sea: Asi mismo acordaron  
 susmexos. que desde este dia quedan acotadas las  
 granas de las barbechas de Monzebiejo, para dis-  
 poner de ellas lo que se crea por oportuno y con-  
 veniente: que se haga comparecer a los guardas  
 de villa, y de mas de este term. y jurisd. y se les pre-  
 tenga por la autoridad, que cada cual debe, y  
 vijile la comprension de que le corresponde,  
 dando cuenta yn mediaram. de cualquier exceso  
 que adviengan, como tambien si se representa a  
 alguna persona sospechosa, ladron, o faccioso, so-  
 bre lo que si no cumpliesen con la prevencion  
 que se les hace, se les exigira el mas severo castigo,  
 y seran castigados como encubridores de tales  
 excesos. Yo firmo susmexos. de que certifico-

Herrera

Rimón

Sanchez

Núñez

Delgado

Morano

Lonzalez

Landa

Antonio Cordero

Quana

De Rio.

En nueve de febrero mes, año, se hizo la pu-  
 blica y firmada de ciertos de se preceptiva, y me-  
 bencion a los guardas de termino, de fi. ext.

Quana



te con respeto ante la Corporacion  
Municipal, y si no lo reparase (que no  
es de esperar) ante los Tribunales de Jus-  
ticia, en donde apoyado la que les asiste  
con la larga costumbre de que antes se ha hecho  
mencion alcamparon indudablemente la estricta  
observancia de las leyes. Por tanto =

Al. Suplican que dando su atencion a lo expuesto,  
y el debido conocimiento a la Corporacion que pre-  
sente se sirva revocar la disposicion que pro-  
cede en este recurso. Asi es de esperar en Justicia que esta  
que piden &c.

Francisco Bonifacio  
Egolf

Vicente Perez

Antonio Jarano

Excmo. Sr. D. Antonio Canedo & Luna Jefe. El Ayuntamiento  
de esta villa, mi vecindad, certifica que  
en este dia de la fecha, y hora de entre diez y  
once de la mañana del mismo, me hasido en cargo  
de el preced. escrito por D. Vicente Perez, uno  
de los comprendidos en el mismo, por lo presente  
al Sr. D. Juan de la Cruz, la provida oportuna, y por asi  
conste, lo acredito por la presente y firmo en  
Medina de las Torres a diez de Mayo, de mil ochocientos  
cuarenta y tres

Vicente Canedo

Eduna

Visto y pase este escrito los D. N. que componen



Algunas. Const. de esta villa, para que sobre  
su contenido acuerden sus mandos. Lo oportuno y  
conveniente. Lo mandé firmar el Sr. Don Gonzalo  
Herrera Alcalde primero Const. de esta villa de  
Medina de las Torres, a diez de Mayo, de mil ochoc.  
cuarenta y dos, e f. Certifico.

Gonzalo Herrera

Antonio Condado

Don Antonio

Don Antonio

En la villa de Medina de las Torres a diez de  
Mayo de mil ochoc. cuarenta y dos; reunidos las  
Dios que componen la Corporacion Municipal  
de la misma, reunidos en forma Capitulacion en sus  
Casas Consistoriales, se dió cuenta al Sr. Don  
por mi su Dn. Don Antonio que antecede, e  
y notario de su contesto literal, dijeron:  
que hallandose prevenido por la Excm. Dipu-  
tacion provincial, se tomen los arbitrios  
que se crean oportunas y convenientes, y me-  
nos gravosos a estos vecinos, para cubrir  
el deficit que resulta en el presupuesto que  
haya para el año de la fecha, y siendo uno de  
ellos el acortamiento de las gramas de las  
Bombechos de Montebiejo correspondiente  
a estos propios, para subastarlas en el  
tiempo oportuno, con medida subieron  
presente en el ayuntamiento celebrado sobre el



particular de que se trata en los ocho del  
conveniente; y determinan sobre el punto  
y efecto referido aciendo, hacen  
solo saber a los interesados, y uniendo  
se este escrito al libro de autos capitula-  
res defectos oportunos en lo subsiguiente. Y lo  
firmar susmicos. de que certifico =

Herrera Rincón Sanchez Sales Nunez  
Jose Moreno  
Luis delgado  
Antonio Moreno  
Antonio Moreno

Intimac. En once de referido mes, año, yo el Sr. D. En el  
Ayuntamiento de Cons. pasé a las Casas de D. Juan  
Barrionto, D. Vicente Texer, y D. José Taxano de  
esta vecindad, yensus personas les notifiqué  
heice saber lo mandado en el acuerdo precedido  
viéndose solo yntegram. quedaron enterados, y lo fir-  
man, de que certifico =

hon. Poriente Vicente Parilla  
Antonio Janno  
Antonio Moreno



Son adjuntos los dos Titulos  
de guardas celadores que he nom-  
brado con esta fecha para los mon-  
tes de Propios que radicaron en esta  
jurisdiccion y los dirijo al Sr. para qd.  
despues de dar cuenta á la Corpora-  
cion municipal qd. prende, los entre-  
gue á los interesados para los fines  
que en ellos se expresan; debiendo ad-  
vertirle que dicho recibo me dará el  
oportuno aviso.

Dici. que áb m. au. Badajoz  
10 de Mayo de 1842.

Cayetano Cardero

Sr. Presidente del Ayuntamiento Const. de Medina de las Torres.



The first of these is the  
 fact that the population  
 of the world is increasing  
 rapidly. This is due to  
 a number of factors, including  
 improved medical care, which  
 has reduced the death rate  
 and increased the life span.  
 Another factor is the  
 increase in the birth rate,  
 which is due to a number of  
 reasons, including the fact  
 that women are now able to  
 control their fertility.  
 This has led to a  
 significant increase in the  
 number of children born  
 to each woman.

The second of these is the  
 fact that the world is becoming  
 more and more urbanized.  
 This is due to the fact that  
 people are moving from rural  
 areas to cities in search of  
 better living conditions.  
 This has led to a significant  
 increase in the number of  
 people living in cities.

The third of these is the fact  
 that the world is becoming  
 more and more dependent on  
 fossil fuels. This is due to  
 the fact that these fuels are  
 the most readily available  
 source of energy.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is oriented vertically on the page.

Viveo } Unase este oficio ~~al~~



libro de cuentas, en vez de las dos Guardas  
 de Monjes, los títulos que legitiman el cancionero,  
 quedando a honra de ellas a esta continuación,  
 con conocimiento de la Corporación Municipal, y  
 en cargo de las primicias de que poseen de la villa  
 de Toluca se prestan el juramento en el juramento  
 de primicias jurando lo que deberán acreditar  
 después, y tomarse nota de ello por los efectos  
 correspondientes en materia de denuncias,  
 y demás de derecho, y ausándose el Recibo de  
 don José Polanco. Comandante y firma de  
 don Gonzalo Herrera Vda. primiero Conde  
 de esta villa de Medina de las Torres a veinte  
 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, de  
 su certificación =

Antonio Conde  
 don José Polanco  
 don Gonzalo Herrera

Intimado }  
 } Cosegurda, yo el Senor. Al Vto Conde. me  
 saben Comandante en el auto q. antecede, a Ra-  
 mon Gondillo, y Juan Perez y Perez, quando  
 de los Monjes de estos propios, en sus personas  
 quedaron enzeñadas, y se firman, de que  
 certificamos de go certificar =

Juan Perez  
 Ramon Gondillo  
 don Juan Perez

Dilecta }  
 } En veinte y cuatro de febrero mes pasado

hallándose reunidos en forma Capitulán las  
Bases que componen el Ayuntamiento de esta  
villa, yo su Verio. di yzel lig. a D. Juan  
de la mandad en oficio, y auto de campo  
que anteceden, y se quedan enmendados lo  
firmar de que certifico =

Herrera Rincon Sanchez  
Gonzalez Moreno Ensalas  
Landa  
Antonio Cordero  
Landa  
Verio.

D. Cayetano Cordero Comendador de la Orden Americana de  
N. S. de la Católica, Caballero de las Ordenes militares de San  
Fernando, y S. Hermenegildo, Teniente coronel de Infanteria,  
Individuo de las Sociedades economicas de Amigos del Pais  
de Burgos, y Zamora, y Jefe Superior Político de esta P. R. O.  
Reuniendo mi Autoridad las facultades q. ante com-  
petian a lo Subdelegado de Montes, y Plantio del P. R. O.,  
y en virtud tambien de las q. me corresponden p. el  
Articulo veinte y ocho de las Ordenanzas generales de  
veinte y dos de Diciembre de mil ochoc. ta treinta y tres  
respecto a lo Monty de Propio, y del comun; perteneciendo  
a lo Propio segun ha manifestado el Ayuntamiento Const. l.  
de la Villa de Medina de la torred lo Monty titulado  
Dehesa nueva, y vieja, q. tadia en termino de la referida  
Villa nombro p. Guardalcalde de Capitanes montes  
a Juan Perez, y Perez propuesto p. aquella corporac.

municipal, p.<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> reune las cualidades q<sup>ue</sup> la ley exige,  
y es acordado q<sup>ue</sup> en buenos servicios y circunstancias  
Disputara la asignacion diaria q<sup>ue</sup> el Ayuntamiento le  
tribales, y sea de costumbre con aprobacion previa de  
la Excm.<sup>a</sup> Diputacion de esta Provincia, y no la sus-  
penda ni separe de su encargo sino en los tea-  
mines, y con las formalidades q<sup>ue</sup> previene el art.<sup>o</sup>  
treinta y tres de dha. Ordenanza. La Autoridad  
local auxiliara a este interesado en cuanto pueda  
necesitar p.<sup>o</sup> el mejor desempeño de su cometido, gu-  
ardando, y haciendo le guarden las consideraciones  
q<sup>ue</sup> le corresponden. Con este titulo se presentara  
el interesado en el Juzgado de prim.<sup>a</sup> Inst.<sup>a</sup> del  
Partido de Zafra a prestar el juramento segun, y  
para los fines q<sup>ue</sup> señala el art.<sup>o</sup> doce y  
cuatro de dha. Ordenanza, y el Jue. letrado lo  
hara contar en este titulo, sin cuyo requisito sea  
vulgo, y no tendra valor, ni efecto, por no haberse  
pedido el cumplimiento o continuacion el Alcalde  
primero Const.<sup>o</sup>, y dara posesion de su empleo al  
referido Juan Perez, y Perez, a cuyo favor es-  
pido el presente titulo. Badajoz dia de Mayo  
de mil ochocientos cuarenta y dos Cayetano Cordero.

Titulo en favor de Juan Perez, y Perez p.<sup>o</sup> Juanda  
Cebador de los Montes de Lab.<sup>a</sup> de Medina de las  
Torres. Ha prestado en este Juzgado el juramento  
correspondiente con arreglo a Ordenanza Juan Pe-  
rez, y Perez, Zafra 21 de Mayo de 1842. Crisanto  
Mart.<sup>o</sup> de Cupides.

Auto y Pengar p.<sup>o</sup> Juanda Cebador jurado de Montes

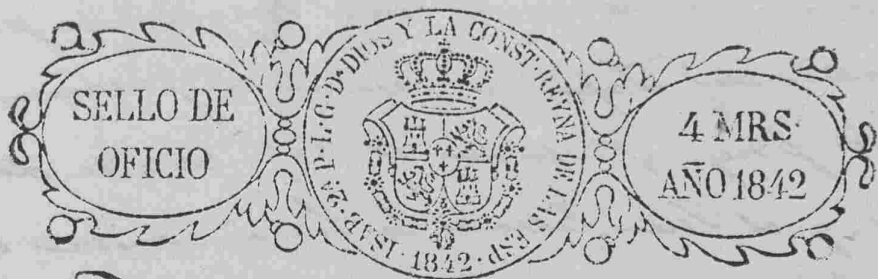




de esta Villa al Juan Perez y Perez bajo el sala-  
rio y emolumentos designados en el presupuesto  
y ordenanzas del ramo, confiriendole la posesion  
de este cargo q. haen tiempo vienend ejecuti-  
vendo con calidad de interinos, y prestandole cuan-  
do fueren necesario p.º el mejor desempeño de su co-  
metido los auxilios necesarios, poniendole lista en  
el libro de el cuerpo con consentimiento de la corporacion  
Municipal del titulo, juramento, y posesion del  
cargo: Lo mandó, y firmó el Sr. Alcalde primero  
Com.º de esta Villa de Medina de las Torres a ve-  
inte y cuatro de Mayo de mil ochos<sup>tos</sup> cua-  
rentay diez = Generalo Herrera = Ant.º Cordero de  
Luna = Srio.

Posesion En seguida Sumad. con mi asistencia paso en  
posesion del destino de Guada Celador de los Mon-  
tes de esta Propiedad a Juan Perez y Perez, instrui-  
yendole de la Ordenanza en la parte q. le concierne  
y demas q. se previene en este cargo, y en su credi-  
to lo firmó con Sumad. de q.º certifico. y de quedar  
la nota oportuna = Herrera = Juan Perez y Perez  
Luna

D.º Payetano Cardena Comendador de la Orden Ame-  
ricana de Gabriela Católica, Caballero de la Or-  
den Militar de S. Fernando, y S. Hermenegildo,



Asistente coronel del Infantería, individuo de las Sociedades Económicas de Amigos del País de Burgo, y Zamora, Jefe Superior Político de esta Provincia. Reasumiendo mi Autoridad las facultades que antes competían a los Subdelegados de Montes y Plantíos del Reyno, y en virtud también de las que me corresponden por el art. 28 de la Ordenanza general de 22 de Diciembre de 1833 respecto a los Montes de Propio, y del común; perteneciendo a los propios según ha manifestado el Ayuntamiento Com. de la Villa de Medina de las Torres los Montes titulado dehesa nueva y vieja, que se dice en terminos de la referida Villa, nombro para Guarda Celador de expresada montes a Ramon Gordillo propuesto por aquella Corporacion municipal por que reúne las cualidades que la ley exige, y en virtud de su buen servicio, y circunstancias. Disputada por la asignacion diaria que el Ayuntamiento le señala, y sea de costumbre con aprobacion previa de la Junta Diputac. de esta Provincia, y no le suspenda, ni separe de su encargo sino en los terminos, y con las formalidades que previene el art. 33 de dicha Ordenanza. La Autoridad local auxiliara a este interesado en cuanto pueda necesitar por el mejor desempeño de su cometido, guardando, y haciendo le guarden las consideraciones que le corresponden. Con este título se

presentando el intereudo en el Jurgado de prim.<sup>o</sup> Juri.  
del Partido de Tapa a' prestar el juramento, segun  
y p.<sup>o</sup> los finy q.<sup>o</sup> señala el art.<sup>o</sup> 224 de dhas. orde-  
nanzas, y el Jefe letrado lo hara constar en este  
Titulo, sin cuyo requisito sera nulo, y no tendra  
valor, ni efecto, pero realizado, pondra el cumplimiento  
a' continuacion el Alcalde primero Const.<sup>o</sup> y dara  
posesion de su empleo al referido Ramon Gordillo  
a' cuyo favor expide el presente titulo. Badojos die-  
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos = Cayetano  
Cordero = Titulo de Guardia Celador de Monte en  
favor de Ramon Gordillo vecino de Medina de las Torres  
Ha prestado en este Jurgado el juramento correspondiente  
con arreglo a' Ordenanza Ramon Gordillo. Tapa  
veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta  
y dos = Crisanto Mart.<sup>o</sup> del Espedal =

Auto y Jurgame p.<sup>o</sup> Guardia Celador jurado de Monte  
de esta Villa a' Ramon Gordillo vago el Sabario, y  
Empleado designado en el presupuesto, y Ordenan-  
za del Pamo confirmandole la posesion de este cargo  
q.<sup>o</sup> hace tiempo viene exerciendo con la calidad de  
interino, y prestandole cuando fuere necesario  
el mejor desempeño de su cometido con auxilio ne-  
cesario, poniendole nota en el libro de acuerdos con  
consentimiento de la Corporacion Municipal del titulo,  
juramento, y posesion del cargo. Lo mando y firma  
el Sr. Alcalde primero Const.<sup>o</sup> de esta Villa de Medi-  
na de las Torres a' veinte y cuatro de Mayo de mil  
ochocientos cuarenta y dos = Ferrnando Ferrnand = Tit. Cordero del  
Pueblo de Luna Spa. ————— En se-

Guarda Sumad. con mi asistencia puse en posesion  
del destino de Guarda Celador de los Montes de Ley  
Pepin a Ramon Gordillo, instruyendole de la orden  
nueva en la parte q. le concierne, y demas q. se  
previene en este cargo; y en su credito lo firmo  
con Sumad. de q. certifico = y de guardar la nota o  
portada = Hecho en Ramon Gordillo - Luna

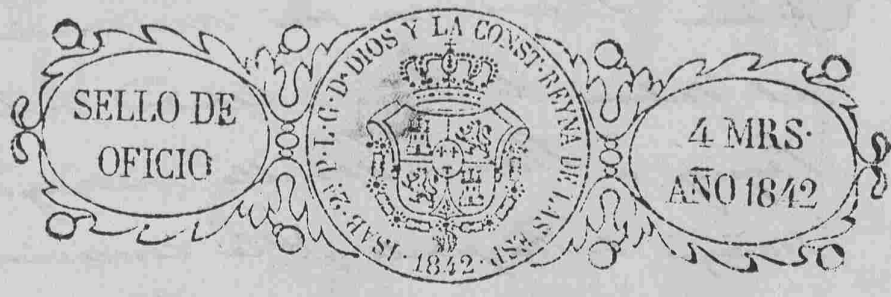
Concuerdan consus respectivos orig. q. en  
dique de los ynteresados, firmandolo  
en su credito, y a los que me remite, y  
para que asi conste, en cumplimiento de lo  
mandado, y como Senor. de Ayuntamiento,  
Consta de esta Villa mi vecindad, de la  
presente q. certifico, y firmo en ella, a  
veinte y cinco de Mayo, de mil ochocien  
tos cuarenta y dos

Ramon Gordillo Juan Vera A

Antonio Cordero  
Luna

Nota } Con la misma fecha se puso el parte pretendido  
por el Sr. D.efe Superior politico, el que  
se remite por el correo el dia veinte  
y seis de Mayo, y año, de q. certifico =

Luna



*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*



Acuerdos y En la villa de Medina de las Torres en ocho de Junio  
 de mil ochocientos cuarenta y dos; los Sres. q. componen el  
 Ayuntamiento Cont. de la misma, hallandose reunidos en sus  
 casas Capitulares para tratar sobre el estado en q. se encuentra  
 la escuela de educacion primaria, en virtud de las quejas dadas por  
 los padres de varios alumnos; de q. el Maestro D. Valentin Louren  
 guino despide a estos de su aula sin llevar mensualmente el  
 estipendio q. el mismo le tiene señalado; y atendiendo q. re-  
 ferido Maestro y su pariente se hallan dotados por el  
 ayuntamiento de Propios segun el presupuesto aprobado por la Excm.  
 Diputacion provincial, y a q. el dho. estipendio q. se les exi-  
 gia a los padres de los niños era para pago del pariente  
 lo q. ya no existe por las razones sentadas, acuerdan sus  
 Merceds: Le haga saber al referido Maestro, si quiere, o no  
 continuar en su ejercicio por solo el salario de los doscien-  
 tos ducados de reglamento sin exigir retribucion alguna a  
 apesados alumnos, para en su vista determinar sus Merceds.  
 lo oportuno y conveniente. y lo firman dhos. Sres. de q.  
 certifico =

Herrera Rincón Sánchez  
 Naves Delgado Moreno  
 Comales Landay  
 Antonio Cordero  
 Q. Luna  
 S.orio.

José Gorgo

Intimacion } En nuebe de febrero mes, año, yo  
 D. Dn. D. Valentin Sanguino Const. pose  
 á el establecim.<sup>to</sup> de Educacion prima  
 ria de esta villa, en el que se halla  
 Dn. Valentin Sanguino pro. Maestro con Real  
 aprobacion, y titular de la misma, y en  
 su persona le notifique heice saber lo man  
 dado en el acuerdo que antecede, leyendose lo  
 Integram.<sup>te</sup> y entendido con testos: es falso  
 que haia despedido de su establecim.<sup>to</sup> á nin  
 guno de sus alumnos, por que no habian pa  
 gado la mensualidad, antes sucede al contrario,  
 que hay muchas que le adeudan libros y te  
 xeros; pero que desde el dia esta conforme  
 en seguir con su establecim.<sup>to</sup> bajo el estipu  
 do solo de los docecientos ducados, sin exija  
 mensualidad alguna á los padres de los Niños, pe  
 ro que de lo prestarse por la autoridad tod  
 el aux.<sup>o</sup> oportuno p.<sup>a</sup> hacer efectivos los es  
 tudiantes que les son ende los referidos  
 alumnos, y lo firma, de que certifico.

Valentin Sanguino Luna

Acuerdo poder  
 sobre nombram.<sup>to</sup>  
 de Com.<sup>o</sup> q. pase á  
 Badajoz á conzua  
 San el diezmo con res  
 pond. de el año de 1821

En la villa de Medina de las Torres en  
 veinte y nuebe de Agosto de mil ochoc  
 cientos cuarenta y dos, reunidos los  
 señ.<sup>es</sup> que componen la Corporacion  
 Municipal de la misma en sus Casas  
 Capitulares, y habiend. Regresado de la feria  
 de la Parra algunos de sus individuos, en



Vista eloque se contiene en la circular de la comi-  
 sion de Educacion de Culto y Clero, fha. en Badajoz a diez  
 de que rije, y inserta en el Boletin de Madrid de este  
 el mismo numº noventa y siete, y prestandose esta  
 conponacion de satisfacer las siete o mas partes de  
 cuatro por ciento y proxima de los frutos de mil ochoc-  
 cientos cuarenta y uno, por juste alrabo, por medio  
 de Comisionado que se nombre al efecto segun se  
 obidencio en dha. circular, para que aquel se teni-  
 figure, nombren y nombrados por su representacion  
 de al Regidor Manuel Moreno, en quien llegan  
 todo el poder y facultades en dho. necesarias, para  
 que con la equidad posible, conzate con la ne-  
 ferida comision, de pagar esta villa por el con-  
 cepto yndicado, estando y posando por loque el  
 mismo haga; y para la legitimacion de su por  
 sona se le franquencan Certificacion literal de  
 este acuerdo poder, que firmen dhos. Vies. de que  
 yo su venio. Certifico =

Herrera

Rimón

Ruiz

Viver

Jorge

Encañal

Moreno

Delgado

Laudan

Venturoso Conde

Venio.

Vista y Enseguida, saque Certificacion literal de  
 este acuerdo poder, en unaoja con el sello de



cuarenta años. y en su nombre al Com.<sup>o</sup> nombrado  
firmándolo en su crédito, y f. Consifio =

Morales Luna

Acuerdo sobre  
división de los términos de Calzadilla y Medina  
Enmaneriendo dho. D<sup>os</sup> reunidos en su  
sesion on<sup>a</sup> celebrada en este dia veinte  
con este d<sup>o</sup> Medina y nueve de Agosto año del sello, en vista de  
las repetidas quejas que diárram. se dan  
a d<sup>os</sup> terminos. por estos vec<sup>os</sup> de los vec<sup>os</sup> de Cal  
Zadilla se yneroducen en el término de esta d<sup>o</sup> Medi  
na denuncián los ganados; devitan toda esa  
benencia en las villas circunvecinas acuerdan  
dho. D<sup>os</sup>. se ofiric por el d<sup>o</sup> Presi<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de  
Calzadilla, y se ofiric ser el proximo mes de Septiembre  
y hora de las ocho de su mañana pisen del Mojón  
de que d<sup>o</sup> para la division de los d<sup>os</sup> terminos  
denunciándose a esta continuacion de defectos  
oportunos en lo subsesio, y se firman d<sup>os</sup> terminos  
de que Consifio =

Francisco Rincón Antonio Sanchez  
Sobres Nuñez Morca Landae  
Jose Gorgo Manuel Delgado  
Antonio Cordero

Wozu? Enseguida, se puso, y remitió el oficio prebenido en el  
acuerdo preced. de p<sup>o</sup> la Justa de Calzadilla, y f. Consifio =

Acuerdo sobre  
liberación de las d<sup>os</sup> En la Villa de Medina de las Torres en  
Presidencia y uno de Agosto, a las ocho de la noche  
dos cuarenta y dos; reunidos los D<sup>os</sup>. que



se mil ochoc. cuarenta y dos, se hizo la publi-  
 cacion por benida en el acuerdo que antecede,  
 como dia fecho, por Juan. de Lucio yon  
 el Consejo, y a mayor abundam. se conformo el  
 correspondiente edicto, que se hizo en la tabla  
 de costumbres, & que certifico =

Luna

Acuerdo sobre  
 apovecham. del  
 furo de Bellota

En la villa de Medina de las Torres, en  
 diez y seis de octubre de mil ochocientos  
 cuarenta y dos, los señores que componen el  
 Ayuntamiento. Const. de la misma, hallandose reuni-  
 dos en sus Casas Capitulares, y sesion ordinaria celebrada  
 en este dia de la fecha, en vista de ser legado el  
 tiempo oportuno de disponer el furo de Bellota  
 de las heras de este Consejo, y la de la quinta parte  
 de Valero de Calilla, quedando susmidos: que en  
 to uno, como otro, sea apovechado por el ganad  
 de Lenda de este vecindario, formandose por se-  
 parado el oportuno expediente por donde se pon-  
 ga a un mismo certificado de este acuer-  
 do, y enseguida la aptitud y susacion de pensio  
 de Nicolas Moreno Diego Ramirez, para en su vista  
 determinar lo oportuno y conveniente. Yo fir-  
 man estos señores de que certifico =

Herrera Rincon Sanchez  
 Nuñez  
 Delgado  
 Lopez  
 Morales  
 Gonzalez  
 Landa  
 Luna  
 Senor





~~[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]~~



Señal al Ayuntamiento Constitucional de esta villa

El que suscribe, Cívico Titular y Cráneo de esta es-  
pone: Que habiendo determinado fijar su residencia en Medina de  
las Torres, se ocupó de la vicinidad de esta villa y buen remun-  
era de la Titular que obtiene, y por tanto =

M. C. Suplico se sirvan admitirle una y otra; informando sobre la  
conducía política y moral que hubiere observado en este pueblo  
desde el 29 de Setiembre de 1838, que llegó a esta villa hasta  
el presente, y original a la devuelva para presentarla a la Junta  
de Medina. Falta que cupo de Ob. Fuente de Cantos y Oc-  
tubre 3.º de 1842.

El Sr. Larayo y Maroto

Acuerdo y  
informe del Ayuntamiento de Cantos a Quatro de Octubre de mil ochocientos cua-  
renta y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento Constitucional de  
esta villa en sus salas de sesiones, por vez el Sr. D. Pedro de  
del precedente edicto y en los dichos señores: Leten  
ga por despedido de la Titular y desahucado, para lo  
cual el presente Sr. D. Pedro de Cantos le competente cosa  
en el libro de acuerdos para los efectos oportunos,  
no pudiendo menos de informar, que durante el tiempo  
que ha permanecido en esta villa ha observado una  
conducía irreprehensible, obediente a los mandatos de  
la autoridad, y dedicado al cumplimiento de su deber

misterio: Respecto a la conducta política he sido  
siempre amante de las instituciones que  
felizmente nos rigen, pues gozando  
habiendo gozado de lo contrario. Y cuanto  
el Ayuntamiento puede informar mandando se  
le cruce entrega de estas diligencias p.<sup>a</sup> los autos  
que le concurran, firmando los Certifico:

Q

Mariano Ceballos

Piano

en el + del 20  
Reg.<sup>o</sup> de Intendencia

Manuel Rodri.  
Salvatierra

Juan Boza

José Villalón

Antonio  
Alfonso



Señor Presidente individual del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

D. Gil de Larayo y Maroto a V. C. expone =  
Que ha determinado vivir en esta Pueblo y ejercer su facultad de Cirujia y para ello acompaña la suplica de vecindad y otras noticias que, acobitan su espontanea voluntad y por tanto a V. C.

Supl. se tengan a bien incluirle en los Padrones ordinarios, y como tal obligado a cumplir con las cargas anejas. Me diria a la Torre y Octubre 27 de 1842.

Gil de Larayo y Maroto

Huere } El Ayuntamiento Const. de esta villa, en vista de la solicitud que antecede, acuerda: ser tenga al D. Gil de Larayo y Maroto por vecino de la misma, incluyendo le en los padrones de vecindad, para que convenga con las cargas que los demas, y pueda ejercer su facultad quirurgica con arreglo al titulo que le caracteriza, unien



Que este escrito de dicho de autos Capitulares,  
y haciéndolo saber al perdonado de los  
dos prisioneros en lo susodicho. Yo firmo  
man. Susmados. en Medina de las Torres,  
óctubre veinte y ocho, de mil ochocien  
tos cuarenta y dos, año de su Venia. Certifico =

Gonzalo Herrera

Hon. <sup>to</sup> Pineda

Salas Nuñez

Julian Gonzalez

Miguel Landay

Antonio Condoro

de Luna

Venia.

Intimada } Enseguida hicieron saber lo mandado  
en el acuerdo de antecor. de 9<sup>o</sup> del  
dicho Maroto de esta Decimada, en  
supersona de los dichos prisioneros  
quedó enterada, y lo firmo de que  
certifico =

de Luna y Gil de Larra y Ma. to

Intimada } Enseguida hicieron saber lo mandado  
en el acuerdo de antecor. de 9<sup>o</sup> del  
dicho Maroto de esta Decimada, en  
supersona de los dichos prisioneros  
quedó enterada, y lo firmo de que  
certifico =



En la villa de Medina de las Torres en veinte y cuatro de Octubre de mil  
 ochocientos cuarenta y dos, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento,  
 con el Sr. Alcalde en su Casa Capitular, en vista de lo dispuesto en la ley  
 de Ayuntamiento, y sus artículos decimo, y decimo y uno, acordaron se  
 indaga para saber de los presupuestos municipales de gastos, y productos,  
 el Viernes veinte y ocho de corriente, como día de más de precepto,  
 a cuyo fin se hará la publicación prevenida por tres veces, a saber en  
 Martes, Miércoles, y Jueves, por medio de bandos y edictos oportunos,  
 con el fin de que concurren los que gusten alho, acto. Yo firmamos  
 de que yo su Sr. D. D. = Don José = Don José = Don José = Don José =  
 José Gordon = Julián González = Manuel Moreno = Miguel Cando = Anto-  
 nio Cordero = Luna = Sr. D.

Publicación en los días veinte y cinco, veinte y seis, y veinte y siete de referido mes  
 de Agosto, y año, se hizo la publicación prevenida por Juan Cordero por el Con-  
 cejo, y se fijaron los correspondientes edictos en los sitios de costumbre  
 de esta villa, de que Certifico = Luna

En la villa de Medina de las Torres, en veinte y ocho de Octubre de mil  
 ochocientos cuarenta y dos, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento,  
 para examinar el presupuesto municipal de los gastos que se han ha-  
 cense en el año de mil ochocientos cuarenta y dos, así como el de entradas,  
 estando en su Sala Capitular abierta a bierta, y representados el presupuesto  
 de el último año, aprobado por la Excm. Diputación y prov. y examinados los  
 gastos que en el se señalaron, y en consecuencia se procedió a señalar el presu-  
 puesto de productos fijos y calculables de estos propios, en los términos  
 siguientes:

Presupuesto de productos fijos, y calculables	
Segunda mitad del valor de las Yerbos de gobierno	28460
Importe el total canon de las Yermas de Páramos	78800
Producto de las Yermas de Monzumbo, y Carrascal, que hay que dar a labor	9000
De la Pastoreja	4000
De la Bellota	3000
De Medios de tres censos en favor de estos propios	2123
De la primera mitad del valor que dan las Yerbos de gobierno, y próximo año	28200
Importe de los productos que para tener los propios en el próximo año, veinte y seis mil quinientos setenta y tres reales vellón, se pasa al presupuesto	268673





Vistos los. de que Certifico. Herrera = Pincon = Vivero = Gondon =  
Gonzales = Moreno = Antonio Cordero & Luna = Serio.  
En el mismo día, mes, y año, he sabido la mandado en la diligencia que  
se dio, a D. Miguel Landa, síndico p. n. g. d. l. de esta villa, en su persona, causándole en su cargo & estas diligencias que se  
refieren, firmándole en su crédito, & q. Cert. = Miguel Landa = Luna  
Dicitamen. El síndico p. n. g. d. l. de esta villa, ha visto, y meditado  
con la atención debida sobre las presupuestos anteriores, así como las  
experiencias y ensayos sobre benzas & yerbas, las nojeras, y demás  
que forman los foridos & propios, hallándolas conformes y arregladas  
en un todo, las de buebedo Corporación Municipal, adviniendo  
que los dos mil quinientos ochenta y seis rs. y veinte y nueve  
ms. van a resultar de déficit, por no cubrirse con los frutos de  
ciertas aduanas al fondo de propios por canon & canon & las  
yerbas & diminuciones, y exarregos; con el mas labor f. con  
el tiempo puedan adquirir la subasta de yerbas, y pastos  
ya: este es su dictamen de somete a juicio de la misma en  
cumplim. to de lo prevenido en el artículo treinta y dos del Rey  
de D. Carlos de febrero de mil ochoc. veinte y tres. Medina de las  
Torres octubre veinte y siete, de mil ochocientos cuaren  
ta y dos = Miguel Landa

Viendo en el mismo día, mes, y año, reunidos los D. n. s. componen la Mu  
nicipalidad de esta villa, tomaron en consideración el dicta  
men que antecede, de que creen justo, y arreglado, y por lo tanto  
se remite este presupuesto original a D. E. la Diputación pro  
vincial, según está prevenido por ley, y por el Consejo provincial  
acordándose Certifico. literal de todo lo demandado, q. se unirá a el  
libro Capitular del corriente año, defectos oportunos en lo sub  
scrito. Y firman Vistos los. en Medina de las Torres veinte y  
nueve de octubre de mil ochoc. cuarenta y dos, & q. Cert. = Gonzales  
Herrera = Juan Pincon = Sales Vivero = Julian Gonzalez = José  
Gondon = Manuel Moreno = Antonio Cordero & Luna = Serio.

Concedida con su orig. el q. comprado & tres ejes villa sellos & canon  
de ms. y con el consejo provincial, se remite al D. n. s. presi. de  
la Com. Diputación provincial, por el Consejo provincial de  
día veinte y uno del corriente, y de q. me remito; y q. f.  
así conste, cumpl. con la mandado, de esta q. Certifico. y firmo  
en la villa de Medina de las Torres, miércoles veinte y siete  
& octubre, de mil ochoc. cuarenta y dos

Antonio Cordero  
& Luna  
Serio.



*[The text in this section is extremely faint and illegible, appearing as a series of horizontal lines.]*

*[A large, stylized signature or flourish at the bottom of the page.]*



D. Amón. Adá v. suval ante U. U. Sea de  
 Ayuntamiento Const. la misma con el debido respeto  
 digo: Conviene a mi dño y utilidad, tratador mi dño  
 micalis a Medina de la Torres, y como p venificante sea  
 necesario segun lo prebuido p las Leyes, presentar la  
 despedida de vicarid deural, e informacion de mi conduc  
 ta moral y politica, a aquella Autoridad me comido  
 la vicarid de ena jurisd. Se ha de tener U. U. dmitir  
 la despedida, conforme a los Libros Municipales, e infor  
 mar a esta conuacion sobre mi conducta segun  
 me consideren acerbador e injusticia, y evocado todo  
 en forma, mandar se me entreguen dilig. originales  
 p el uso q se yo indicado;

Sup al C. e digna prohiber y determinar segun de se so  
 licitado, q lo considero a just y en ello flavine mand.  
 Lord. de B. v. o. el 21 de 1842.

Ego J. de C. pte  
 Fiscal J. de C. pte  
 Del Soler

Acuerdos Por presentado: sea por despedido de esta vec.

a Ramon Acedo, agame las anotaciones que  
 todas en los padrones Vecinales: y  
 respecto a la Condueta moral y poli-  
 tica de este interesado, no puede menos de informar  
 la Corp.<sup>ta</sup> que suscribe en osequio de la verdad pro-  
 ba no haber sido nunca responsable de lo que se dice  
 que se ha acausado en el año de 1808 de esta villa y  
 nunca acausado recombinacion por ningun  
 na autoridad: donde se ve estas dilig. originales  
 para lo que se pide: Condueta del interesado: au-  
 to de acuerdo y firma los tres de hoy. Yo el Sr.  
 Santos Ochibue Treinta de abril ochenta y dos. Cien  
 renta y dos

Ramon Pico

Juan Rodriguez

Senal + el Reg.  
 Jari Rodrig.

Tomás Pico

Juan de la Cruz  
 Beraza

Rafael Ortiz

Senal + el Reg.  
 Pedro Dorca

Senal + el Reg.  
 Pedro Moreno

José Lemos  
 Tho.



Don Pedro Veino que ha sido de los San-  
tos y residente en esta Villa ante V. S. S. lo  
Sres. del Ayuntamiento Const. de la misma como  
may haya lugar, puse y digo: Que consi-  
endome fijo en mi residencia en esta dha villa  
segun se acredita p. las diligencias q. acompa-  
na de la despedida de mi Pueblo, e informe  
de mi conducta, se han de servir V. S. mandar  
se me ceda p. tal Veino inscribiendome en  
los padrones para poblar con las cargas, y par-  
ticipar de los beneficios q. los demas q. tanto  
A V. S. Supp. lo asi lo probaran y manden p. ser  
de justicia que con merced expresa se sirva al  
suplicante de tan respetable Corporacion.  
Medina de las Torres a Ocho de 1842.

Hago a ruego

Antonio Flava

V. S. S. Por presente con el documento que se sigue



ne; se admite deste ynteresado por vecino de  
 esta villa, anozandose en las padrones vecinales,  
 y uniendose todo al libro de acuerdos ca  
 pitulares el corriente año, a efectos  
 oporunos en lo subsesibo. Asi lo acordaron  
 y firman los Dñs. que componen la Corpora  
 cion Municipal de esta Villa de Medina de  
 las Torres a diez e once de Mayo de mil ochos e  
 cuarenta y dos, e q. yo su Dñio. Certifico =

Gonzalo Herrera

fron. lo Rmion

Antonio Sanchez

Julian Gonzalez

Josa Jordana

Nanad Moreno

Uligualtanday

Antonio Condono

de duna

Dñio.

Intimada

En ocho de referido mes y año, yo el Dñio. de Ulyto  
 const. notifiqué heise saber lo mandado en el acuerdo  
 q. antecede a Ramon Viced, vecino de esta villa, en su  
 persona leyendo se lo yntegram. qued. enterado, no firma  
 por no saber, lo hace así luego el tga. presencial de  
 que Certifico =

tga. presencial

duna

Fernando Diaz



Es adjunto el título de guarda  
celador que he nombrado con esta  
fecha para los montes del comun de  
vecinos de esta villa titulado la Calilla  
y lodinjo al. para que despues de dar  
cuenta a la Corporacion que preside  
lo entregue al interesado a fin de que  
cumpla con lo que en el se previene;  
advertiendo que si ocurriese otra vez  
nombrar algun guarda por resultar  
vacante la plaza, me haga la propu  
esta en dicha forma segun previe  
ne el articulo 5.º de la circular n.º  
136 del boletin del 29 de mayo de 1841.

Dios que al. n.º. asist.  
Badajoz 7 de Nbre de 1842.

Josetano Carderoz

Sr. Presidente del Ayuntamiento Constit. de Medina de las Torres.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located below the main body of text.

Handwritten signature or name, possibly "James [unclear]".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.



Titulo 3 Of precedencia de officio,



Deseo de guarda ciudad de los Valeros de Castilla, Li-  
 brad en favor de Juan Castillo Albuja de esta villa  
 don; dese cuenta al mismo de la Corporacion Munici-  
 pal de esta villa, segun se encarga, y echo asi, enen-  
 guese al yntercesado, p[er] que se de la obra del par-  
 te judicial de la villa, y presenten el juram[en]to que es de  
 ordenar, estampandose asi segun las demas  
 dilig[en]cias se encargan, estampandose a continua-  
 cion con confirmacion literal de todo, pasandola a  
 Vismincos para que asigne el salario que habese  
 para el guarda, demandando y firma el Sr. Don Gon-  
 zalo Herrera de primer Conde de esta villa de  
 Medina de las Torres a once de Mayo de mil och-  
 cientos cuarenta y dos, que yo su Verid. Certifico =

Gonzalo Herrera

Antonio Cordero

Dama  
 Verid.

Deseo de guarda de mes y año, hallandose reunidos  
 los señores que componen el Ayuntamiento Conde de esta  
 villa en firma Cap[itu]lar, dese cuenta a Vismincos  
 por mi su Verid. el Deseo de guarda de los Montes  
 de Valeros de Castilla, es pedir en favor de Juan Castillo  
 Albuja, al que quedaron enterados los señores y en  
 su acuerdo lo firma el Sr. Deseo de guarda. Certifico =

Herrera

Antonio Cordero

Dama  
 Verid.

Deseo de guarda de mes y año, on el

que se ha presentado en esta Villa, el guarda de los  
Montes de Valero de Calilla correspondiendo a la  
misma, Juan Castillo Albuja, le cause en re-  
ga el título librado en su favor, firmando lo  
en su credito, & que conste =

Juan Castillo Albuja  
Anna

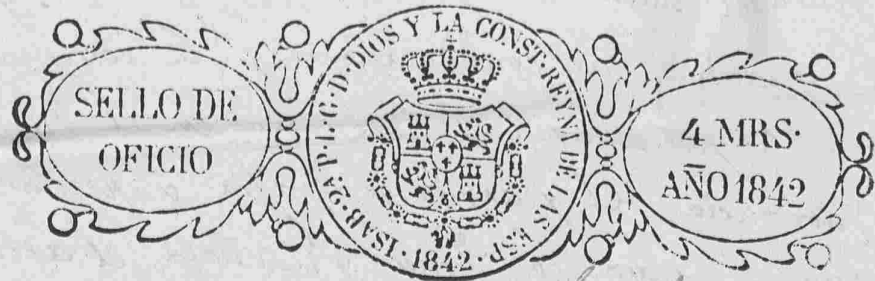
D. Cayetano Cardero, Comendador de la or. Americana  
de Isabel la Católica, Caballero de las Milita-  
res de San Fernando y San Hermenegildo, Teniente Con-  
sul de Infantería, e individuo de las Sociedades Econó-  
micas de Burgos, Zamora y otras; Jefe Superior Po-  
lítico de esta prov. = Reasumiendo mi Autoridad las fa-  
cultades que antes competían a los Subdelegados de  
Montes y Placeres del Reyno, y en virtud también de  
las que me corresponden por el artículo 28 de las orde-  
nanzas reales de 22 de Diciembre de 1833 respecto  
a los Montes de Propios y del común, perteneciendo  
al común de vecinos, según ha manifestado el Ay.  
Const. de la villa de Medina de las Torres, los Mon-  
tes titulado Valero de la Calilla q. radica en termi-  
no de la referida villa, nombro por Guarda de Estado de  
esta montaña a Juan Castillo Albuja propuesto  
por aquella Corporación Municipal, por que reúne las  
cualidades que la Ley exige y es acreedor por sus bue-  
nos servicios y circunstancias. Disputará la asignación  
dicha q. el Ayuntamiento le señale y sea de costumbre,  
con aprobación previa de la Esma. Diputación de esta  
prov. y no le suspenderá ni reparará de su encargo si-  
no en los terminos y con las formalidades q. previe-  
ne el artículo 33 de dhas. ordenanzas. La Autoridad  
Local cuidará a este interesado en cuanto pueda necesitar

para el mejor desempeño de su cometido, guardando y haciendo  
le guardar las consideraciones q<sup>e</sup> le corresponden. Con este tí-  
tulo se presentará el interesado en el Juzgado de primera  
instancia del partido de Jaén a prestar el juramento, se-  
gun y para los fines q<sup>e</sup> señala el artículo 2<sup>do</sup> de las  
ordenanzas, y el Juez Letrado lo hará constar en este  
título, sin cuyo requisito será nulo y no tendrá valor ni  
efecto; pero realizado, pondrá el cumplimiento a conti-  
nuacion el Alcalde primero Cont<sup>l</sup> y dará posesion de  
su empleo al referido Juan Castillo, a cuyo favor es  
pido el presente título. Madrid a siete de Noviembre de  
mil ochocientos cuarenta y dos. Cayetano Cardero =  
título de guarda celador de Montes en favor de  
Juan Castillo, vecino de Medina de las Torres =  
Jaén veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos  
cuarenta y dos. Ha prestado Juan Castillo, contenido en  
el título q<sup>e</sup> antecede, el juramento prescrito como  
tal Guarda de Montes de Medina de las Torres =  
Crisanto Martinez de Céspedes

Auto y Cumplase en virtud p<sup>a</sup> el Sr. Jefe Político de esta  
prov.<sup>a</sup> se ordena en el precedente título; deséle la pose-  
sion de tal Guarda de los Montes de Calilla a el  
agraciado Juan Castillo Albuja, entregandole orig<sup>l</sup>  
y quedando copia de todo para pasarlo al Ayunta-  
miento para la designacion del salario que ha de gozar.  
Lo mandó y firmó el Sr. D. Gonzalo Herrera Alcalde  
primero Cont<sup>l</sup> de esta villa de Medina de las Tor-  
res a veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos  
cuarenta y dos = de q<sup>e</sup> certifico = Gonzalo Herrera =  
Antonio Cardero Luna Pro.

Posesion y Auto seguido, p<sup>a</sup> su Merced se le dió la posesion de  
Guarda celador de los Montes de Calilla correspond<sup>tes</sup>  
a esta villa, a Juan Castillo Albuja de esta vecind<sup>ad</sup>.





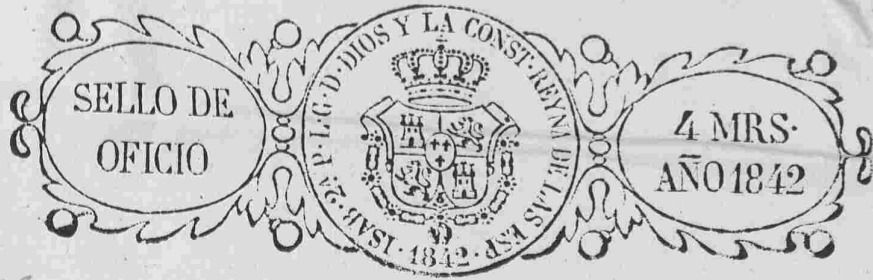
dad, que tomo quieta y pacificamente sin contradicción de  
persona alguna, en señal de la cual se le entregó el  
presente título, firmándolo en su crédito con el Sr. Alcalde  
de primero Cont. Prent. de su Ayuntamiento, D. J. de  
yo el Sr. certifico = Herrera = Juan Castillo = Antonio  
Cordero De Luna Sr. \_\_\_\_\_

Nota y queda la nota precedida para pasarla a el Ayto  
D. J. certifico = Luna \_\_\_\_\_

Concuerda con su orig. que en esta Jta. he entregado  
al interesado Juan Castillo Abuja para su custodia,  
según se previene p. el Sr. Jefe Superior Político,  
en el precedente título q. queda copiado, fir-  
mándolo en su crédito, y al p. me remitido. y para  
q. así conste, en cumplimiento de lo mandado y  
como tra. el Ayuntamiento Cont. de esta villa  
de Medina de las Torres, mi señoría, doy la presente  
q. certifico y firmo en ella a veinte y tres de Noviembre  
de mil ochocientos cuarenta y dos \_\_\_\_\_

Juan Castillo  
Antonio Cordero  
Luna

Acuerdo y En la villa de Medina de las Torres en veinte y cua-  
tro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos, hallan-  
dose reunidos en forma Capitular los Sres. J. componen-  
te la Corporación Municipal de la misma, en vista de lo q.  
se previene p. el Sr. Jefe Superior Político de esta prov. a  
el precedente título q. se halla copiado, acuerdan sus señorías  
señalar como señalada p. original. Dicha a Juan Castillo



Alcayda guarda el gelador de los Montes valdinos de Calilla, correspondientes a esta dicha villa, cuerdos reales diarios, pagaderos de los productos q. se dan en dichos valdinos, bajo la aprobacion de la Excmo. Diputacion Prov. a quien se parara, p. el Sr. Preid. la oportuna exposicion sobre ello, y lo firmen sus señores, de q. yo. su Sr. certificado, uniendose estos dilig. orig. al libro de acuerdos, a efectos oportunos =

Gonzalo Herrera <sup>Francisco Pinzon</sup> Salas Nunez

Jos e borzo

Julian Gonzalez  
Luis Antonio Cordero  
Luna  
Senso.

Nota y con la misma fecha se puso y remitió la oportuna exposicion a la Excmo. Diputacion Prov. p. mano del Sr. su Preid. segun se previene en el acuerdo q. antecede, franca de porte, de q. yo. certificado =  
Luna

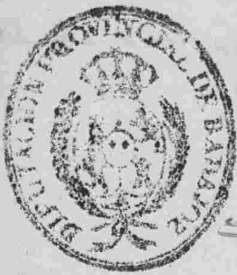


*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and text, including the name 'Juan de Rivera' and other illegible names.]*

3020 201 80 7/16

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*



Medina de las Torres

Partido de Tordes

año de 1812

Presupuesto municipal de valores y cargas correspondiente a expresado año.

<u>Gastos</u>	<u>Reven.</u>
Para el 2º pto del contrato de Segur. <sup>ta</sup>	4.674. <sup>6</sup>
Para el 1º pto para rent. P <sup>ro</sup> vis. <sup>ta</sup>	724. <sup>18</sup>
Para el 6º pto de censos y terratenientes p. <sup>a</sup> d.	877. <sup>12</sup>
Para el 5º pto arbitrado p. <sup>a</sup> la Dip. <sup>ta</sup>	934. <sup>32</sup>
Para el 4º al millar del Deposit. <sup>o</sup>	374. <sup>19</sup>
Pago de dos censos que gravitan contra los Segur. <sup>ta</sup>	1530.
Redido del gran Maestro	147.
Para el quinquenio.	30.
Para el P <sup>ro</sup> vis. <sup>ta</sup> de Aguantam. <sup>to</sup>	3300.
Para el Alguacil ord. <sup>o</sup>	1400.
Para el Maestro de escuela p <sup>ro</sup> vis. <sup>ta</sup> para los pobres	2200.
Para un parant.	1400.
Para el Medico titulado	2200.
Para el Cirujano facultado	400.
Para el Director del reloj.	200.
Para el Distribuidor de la correspond. <sup>a</sup> publica.	1495.
Para dos guard. <sup>as</sup> de Monte.	2170.
Recor. publico. y portero.	665.
Para la useng. <sup>a</sup> al Botella of. <sup>o</sup>	186.
Para la correspond. <sup>a</sup> de of. <sup>o</sup> y franquias.	100.
Papel de bot. <sup>as</sup> clas. <sup>as</sup>	500.
Para socorros a presos pobres.	1376. <sup>8</sup>
Para el Alcaide de la cárcel del Partido.	344. <sup>20</sup>
Para gastos ord. <sup>os</sup> y otros ord. <sup>os</sup>	500.
<hr/>	
Total de gastos.	27.049. <sup>3</sup>
De su producto.	24.973.
Deficit.	2.076. <sup>3</sup>

Se aprueba este presupuesto en perjuicio solo que remuevan las cortes al remitido p.<sup>a</sup> conduct. del Sr. Jefe Político a cuya resolucio<sup>n</sup> se b<sup>a</sup> n tan.









M. L. A.

Pedro Martín en la actualidad Residente  
en esta Villa, pide V. S. con la veneración  
debida puresco e digo: Que conveñese dome  
adquirir vecindad en ella, formalice la  
petición de despedida que he obtenido,  
de la que anteriormente disfrutaba  
en la Villa de Villanueva del Arroyo  
en la que mi conducta moral e políti-  
ca ha sido irreprochable; como todo se  
acreditó de la documental original que acompa-  
ñando e presento con la debida solemnidad,  
y que yo me estoy ya en el caso de comenzar  
aquella, y gozar e sufrir tanto los embe-  
llos como las cargas que pesan a mis veci-  
nos. Por lo tanto

S. V. S. Suplico se digno acordar admitiendome  
esta solicitud, se me inscriba en el Padrón  
de Vecinos de esta Villa; que se unan todas  
estas diligencias originales al Libro de Inscrip-  
ción e que se me de Certificación de ellas y a  
lo mas que me convenga en lo sucesivo, y a  
ser todo de justicia e además gracia  
que de pero recien de la Victoria por



Resolución de V.S. Alcaide de las Torres  
i S. de los de qual ocho cuarenta  
cuarenta e dos. Sobre peng lones = cuando  
las pias = vale =

Pedro Martín

Acuendo Juanego que este ynteresado acorri-  
te el modo de vivir con que piensa estable-  
cese en esta villa, se acordará lo que  
furo y conveniente. Yo firmo sus mercedos,  
los Sres. q. componen el Ayto. Const. de esta  
villa de Medina de las Torres a treinta y un  
de Mayo de mil ochocientos e dos, e que  
Certifico =

Gonzalo Herrera

Salas Nuñez

Julian Gonzalez

Jose Gordo

Antonio Sanchez

Miguel Gil de la Cruz

Antonio Condono

J. Luna

Pedro

Yntimado } Enseguida hice saber Comandada en el  
Acuerdo q. antecede, al Rescritorario Pedro  
Martín, en su persona biéndolo yntegra-  
mente que se enseñado y lo firma de que  
Certifico =  
Luna  
Pedro Martín